

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1308/2011**

La Paz, 05 de septiembre de 2011

**VISTOS**

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa PROREACMIN en fecha 29 de agosto de 2011, con domicilio en la Calle Lucio Pérez N° 1054 Zona Panorámica II, de la Ciudad de El Alto, Departamento de La Paz, con NIT N° 3535314012; solicitando autorización para la importación de Aceite Extractante por Solvente ORFOM SX 80 procedente de la Empresa BRENNTANG de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 20.000 litros (Veinte mil litros).

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-059 DRC-2030/2011 de fecha 30 de agosto de 2011, señala que la empresa PROREACMIN ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Aceite Extractante por Solvente ORFOM SX 80 procedente de la Empresa BRENNTANG de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 20.000 litros (Veinte mil litros), con partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1316/2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, concluyó que la Empresa PROREACMIN cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Aceite Extractante por Solvente ORFOM SX 80.



Apog. Tatiana A. Albarracín Muñoz  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa PROREACMIN, con NIT N° 3535314012, la importación aproximada mensual de 20.000 litros (Veinte mil litros), de Aceite Extractante por Solvente ORFOM SX 80 procedente de la Empresa BRENNTANG de la República de Chile, con partida arancelaria 2710.19.39.00.

**SEGUNDO:** Instruir a la empresa PROREACMIN, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO:** Instruir a la empresa PROREACMIN, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO:** Prohibir a la empresa PROREACMIN, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa PROREACMIN, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS